

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

27752 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mirón Belzuz y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 8 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 14.790 interpuesto por don José Mirón Belzuz y otros, contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social y Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, referentes a las aprendizas,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mirón Belzuz y doña Nieves Azor Claver, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar las mismas, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricado.—José María Cordero Torres.—Adolfo Suárez Manteola.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

27753 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por «Industrias Cusi, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 23 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 350/1976, interpuesto por «Industrias Cusi, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 2.324/73.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número trecientos cincuenta de mil novecientos setenta y seis interpuesto por la representación de «Industrias Cusi S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos, el meritado acto administrativo, y, absoviendo a la Administración demandada de las pretensiones en su contra formuladas; no hacemos especial declaración en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente teadmistrativo al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Derqui Balbuena.—Luis Vicen Rufas.—Juan Antonio Xiol Ríos.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

27754 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Corral Corral.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 406.744, interpuesto por don Julián Corral Corral contra este Departamento, sobre sanción de 100.000 pesetas.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López Villamil, que actúa en nombre y representación de don Julián Corral Corral, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, que confirmó en vía de alzada la Resolución sancionadora de la Dirección General de la Seguridad Social de catorce de octubre anterior, por la que se impone al hoy recurrente una multa de cien mil pesetas, debemos declarar y declaramos que los mencionados actos administrativos son contrarios a derecho y, anulándolos, ordenar como ordenamos sean devueltas al recurrente las cantidades (importe de la sanción y tanto por ciento correspondiente) depositadas con motivo de la expresa sanción. No ha lugar a hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

27755 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Vecinal de Bayasca.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 15.200, interpuesto por la Junta Vecinal de Bayasca, contra este Departamento, sobre cuota agraria,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría, por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad local menor de Bayasca (Lérida), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la solicitud formulada el tres de mayo del propio año de que le fuese reconocida la exención de la cotización empresarial al régimen especial agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida y la que por ella se confirma no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, no estando la referida Junta Vecinal sometida al pago de la mencionada cuota empresarial, por lo que ordenamos le sean devueltas